



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
DEMANDADO: MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA ; AURO 28/06/2022 ACEPTA SUBROGACION

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita que se reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Sírvase proveer. 28 de junio de 2022

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO : 2020-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA**

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la subrogación presentada el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, y a BANCO DE OCCIDENTE.

CONSIDERACIONES:

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el 24 de enero de 2022, el Dr. Francisco Borrero Gómez, actuando como apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCO DE OCCIDENTE, por la suma de \$22.279.553, a la obligación a cargo del demandado MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el Dr. Diego Hernán Echeverry Otálora, en su condición de Representante legal y/o

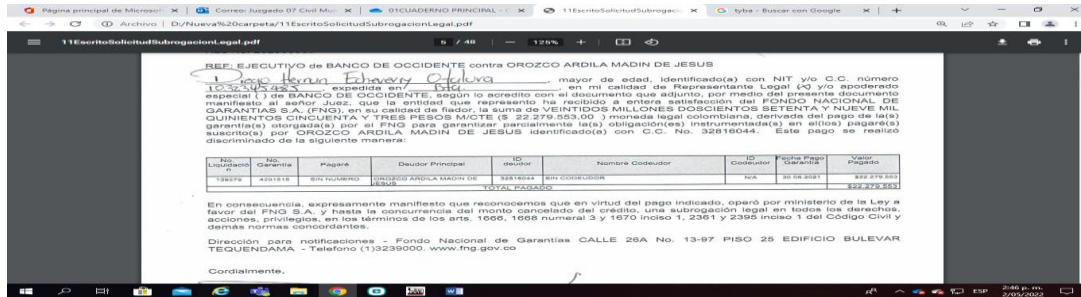
*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29
Barranquilla – Atlántico.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
DEMANDADO: MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA ; AURO 28/06/2022 ACEPTA SUBROGACION

apoderado especial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 24 de noviembre de 2021, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$22.279.553, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagare sin número suscrito por MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA identificado con c.c. 32.816.044, de la siguiente manera:



Como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del Crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil y demás normas concordantes.

Se acompaña igualmente certificado de existencia y representación legal donde aparece MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, a quien se le confiere poder especial para que en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. adelante todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para representar a la entidad.

Pues bien, conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29
Barranquilla – Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
DEMANDADO: MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA ; AURO 28/06/2022 ACEPTA SUBROGACION

En el primero de los casos, el artículo 1668 del Código Civil establece que, la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que, en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el Dr. Diego Hernán Echeverry Otálora, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
DEMANDADO: MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA ; AURO 28/06/2022 ACEPTA SUBROGACION

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$22.279.553, de cargo de la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA.

SEGUNDO: Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor hasta la suma de \$ \$22.279.553.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ, en su condición de apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d57046219df6e450e5e865e22b2ab7b9a0c4adf49b16ee103ecd75663fdf555**

Documento generado en 28/06/2022 07:44:08 AM

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29
Barranquilla – Atlántico.*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>